

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso. Con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Palmira, Mayo 21 de 2021

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

**AUTO SUSTANCIACION  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Palmira, mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).  
Rad: 2014 – 00281 - 00**

El proceso Ejecutivo de alimentos, con respuesta enviada por la Sra. BEATRIZ CECILIA PEREZ DIAZ, madre de las jóvenes DANIELA SANCLEMENTE PEREZ y VALENTINA SANCLEMENTE PEREZ, mediante el cual, se pronuncia frente a la solicitud de levantamiento de medidas, así pues, como ya se anotó, en el presente caso en el momento en que el demandado se ponga al día con lo adeudado y garantice la caución fijada no habrá lugar a continuar con el embargo del salario del demandado ni la prohibición de salida del país por cuanto se ha cumplido con lo ordenado por este Despacho para garantizar el pago de las mesadas alimentarias en el término y para el efecto previsto por la ley, de las precitadas jóvenes, que, entre otras, se advierte que en la actualidad son mayores de edad, razón por la cual de ahora en adelante no pueden seguir actuando a través de su progenitora y por tanto deben actuar por medio de su propio apoderado judicial; o de no tener como costear uno, deben manifestarlo y así se solicitaría un abogado a la Defensoría del Pueblo para que las represente. Adicionalmente en lo que se refiere a la joven DANIELA SANCLEMENTE PEREZ deben aportar sustento jurídico para respaldar la solicitud dada de actuar en su representación sí se llegase a acreditar que la señora BEATRIZ CECILIA PEREZ DIAZ es su guardadora, en caso de que su hija a través de sentencia se haya determinado por un Juzgado que es interdicta o se haya tramitado una demanda de Valoración de Apoyos, al margen que hoy en día y desde el año 2019, haya cobrado vigencia paulatina, la famosa ley de apoyos, en tratándose de esas dignas personas, también conforme a la ley 1306 de 2009, que frente a unos aspectos aún conserva su vigencia, por la protección a ultranza que ameritan ese tipo de personas.

En atención al informe que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. **Glosar y poner** en conocimiento de la parte interesada, en este caso de la parte demandada, señor ARLEY SANCLEMENTE OSPINA, lo manifestado por la Sra. BEATRIZ CECILIA PEREZ DIAZ enviándole memorial y el presente auto al correo [arley859@hotmail.com](mailto:arley859@hotmail.com)

2. **Requírase** a las jóvenes demandantes, que ya son mayores de edad, para que, proceda a la designación en virtud de lo anterior, de su apoderado judicial para este asunto, cuanto que ya se emanciparon por ello de la potestad parental respecto de sus progenitores.

3. **REQUIÉRASE** a las jóvenes DANIELA SANCLEMENTE PEREZ y VALENTINA SANCLEMENTE PEREZ, en el celular 3213578438 o al Correo [valensp37@gmail.com](mailto:valensp37@gmail.com) para que en el término perentorio de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, se sirvan aportar certificaciones de estudios desde que cada una obtuvo su mayoría de edad hasta la fecha.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

<p><b>JUZGADO 3º PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA</b></p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--

**Firmado Por:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de28c76c3bd5ba0c01bffb49ccfa6cdb6ff73b7451c9ae1767193297f8b1a2**

Documento generado en 26/05/2021 11:23:52 AM